



DESAJMAO22-2013

Manizales, 29 de septiembre de 2022

Doctor

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

Director Unidad Compras Públicas

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Calle 72 Nro. 7-96

Bogotá.

Asunto: *“Modalidad de contratación de los servicios de Aseo y Cafetería.”*

Apreciado Doctor Guzmán:

Por medio del presente me permito poner de presente algunas inquietudes y observaciones frente a la modalidad que debe aplicarse para contratar la prestación de servicios integrales de Aseo y Cafetería.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, al Director Seccional de Administración Judicial le asiste la facultad de aplicar las herramientas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para garantizar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la entidad a su cargo, dependiendo de la cuantía, naturaleza del bien o servicio a contratar, entre otros.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla los Acuerdos Marco de Precios¹ como uno de los mecanismos a los que pueden acudir las entidades estatales para la satisfacción de dichas necesidades, los cuales son estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- y posteriormente suscritos con varios proveedores de bienes y/o servicios, en aras de garantizar mejores precios y el cumplimiento de los principios de eficiencia y economía que dispone la Ley 80 de 1993.

No obstante, la aplicación de los Acuerdos Marco de Precios se encuentra limitada por situaciones como la insuficiencia en la oferta de productos y la poca variedad que ofrecen los proveedores en los bienes y servicios, puesto que no todas las entidades cuentan con necesidades similares, es decir, aunque se pueden utilizar sobre bienes y servicios de características técnicas uniformes, es posible que los catálogos de los proveedores no suplan a cabalidad los requerimientos de las Entidades Estatales frente a la satisfacción de las necesidades identificadas con antelación.

Aunque se tiene pleno conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019 referente a ese asunto, se han presentado ciertas inquietudes en cuanto a la viabilidad de acogerse a su contenido para la contratación de la referencia, y que a continuación se exponen:

- En el año 2020 esta Dirección Seccional se acogió al mencionado Acuerdo Marco de Precios y suscribió la Orden de Compra 60155 con la firma “OUTSOURCING SEASIN LIMITADA”, para contratar la prestación de servicios de Aseo y Cafetería en el Distrito Judicial, con excepción del Palacio de Justicia de Puerto Boyacá – Boyacá, para la

¹ El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

cual se debió suscribir otra orden de compra No. 60319 con la firma, dado que esta región no se encontraba incluida en la zona la primera orden de compra.

No obstante, durante la ejecución de la misma surgieron inconvenientes por parte del proveedor referentes a la ausencia de operarios en las sedes judiciales, la mala calidad de los insumos, la demora para entregar la dotación al personal, entre otros.

Lo anterior permitió evidenciar que resulta más favorable, para el caso concreto de esta entidad, contratar la prestación de dichos servicios haciendo uso de una de las modalidades de contratación dispuestas en la normativa, que permiten definir las condiciones de selección del contratista, de acuerdo a las particularidades de las sedes y despachos que integran el Distrito Judicial de Manizales.

- El Acuerdo Marco de Precios establece una vigencia específica para ejecutar las órdenes de compra que de allí se deriven, hasta el 27 de junio de 2023.

No obstante, esta Dirección Seccional requiere celebrar el contrato de prestación de Servicios de Aseo y Cafetería hasta el 31 de julio del 2023, de acuerdo a la proyección establecida con antelación, tanto a nivel presupuestal como contractual. En ese sentido, el término contemplado en el Acuerdo Marco de Precios no es acorde a la vigencia pretendida por esta entidad.

- La prestación del Servicio de Aseo y Cafetería deberá garantizarse en todos los municipios que pertenecen al Distrito Judicial de Manizales, mismo que está a cargo de esta Dirección Seccional.

En ese sentido, verificando el contenido del precitado Acuerdo Marco, se evidenció que el municipio de Puerto Boyacá- Boyacá no está incluido en ninguna de las regiones en las que aquel resulta aplicable, lo que implicaría adelantar dos procesos por separado, esto es, uno a través del Acuerdo Marco y otro a través de las modalidades de selección restantes para cubrir la necesidad en ese municipio.

No resultaría entonces funcional y, específicamente, conllevaría a un retroceso para esta entidad el adoptar tal decisión, no sólo en lo atinente a los trámites agotados a nivel precontractual, sino en la ejecución del respectivo contrato.

Ahora, acogiendo la posibilidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través del SECOP II, la prestación del servicio se aseguraría para todos los municipios que comprende este Distrito Judicial.

- El literal C del numeral 3.2. *Jornada Laboral del Personal* de la Cláusula 3 del referido Acuerdo Marco de Precios, establece:

“...c. Personal por Turnos: Turnos de mínimo 5 días y máximo 9 días al mes solamente para los perfiles de: (i) operario de mantenimiento; (ii) operario de mantenimiento capacitado para trabajo en alturas nivel básico; (iii); y coordinador de trabajo en alturas nivel básico. Los servicios de personal por Turnos estarán disponibles únicamente en las ciudades principales1 de cada una de las 18 Regiones a excepción de San Andrés...”

Dicha disposición no se ajusta a lo exigido por esta entidad, en tanto esta Dirección Seccional requiere contratar la prestación del servicio de aseo a través de turnos de 8 horas semanales para 4 municipios del Distrito Judicial de Manizales, condiciones que no contempla el Acuerdo Marco de Precios en el perfil de los operarios del aseo.

- El Acuerdo Marco de Precios no estipula, en materia ambiental, las disposiciones que sobre el particular son de obligatorio cumplimiento para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10160 del 12 de junio de 2014 -Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial-, y en el Acuerdo No. PSAA14-10161 del 12 de junio de

2014 -Por el cual se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y el Medio Ambiente- expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este punto, valga indicar que recientemente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales recibió la acreditación en Gestión Ambiental para las dos sedes ubicadas en esta ciudad, cuya duración depende de la implementación de las oportunidades de mejora formuladas por el Equipo Auditor, que guardan relación con el servicio de Aseo y Limpieza.

El Acuerdo Marco de Precios no estipula las condiciones que permiten garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales que se exigen a esta Dirección Seccional, teniendo en cuenta que son muy detallados y no le es dable a la entidad modificarlos o descartarlos. Es decir, adolece en su esencia de cumplir con factores que contribuyan a cumplir con SIGCMA, que se dé cabal cumplimiento a la norma técnica de calidad ISO 9001 e ISO 14001 que permita mantener las respectivas certificaciones hoy vigentes y obligatorias.

- El contenido del Acuerdo Marco de Precios no contempla las necesidades de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales en cuanto al perfil y características que deben reunir algunos operarios requeridos para la prestación del servicio, específicamente, los relacionados a continuación:

UBICACIÓN	TIEMPO
Operario de servicios generales, aseo y mantenimiento – Edificio Dirección Seccional y Torre Juzgados Penales de Manizales – Caldas.	Completo
Operario de servicios generales, aseo y mantenimiento Manizales - Caldas (Palacio de Justicia Fanny González Franco)	Completo
Operario de servicios generales, aseo y mantenimiento Manizales - Caldas (Palacio de Justicia Fanny González Franco) Perfil Plomero.	Completo
Palacio de Justicia de La Dorada - Caldas- Operario de servicios generales, aseo y mantenimiento.	Completo
Palacio de Justicia de Puerto Boyacá - Boyacá- Operario de servicios generales, aseo y mantenimiento.	Completo
Palacio de Justicia de Salamina - Caldas- Operario de servicios generales, aseo y mantenimiento.	Completo

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos perfiles contemplan funciones más especializadas, en razón a que implican cierto nivel de conocimiento en el uso y manejo de equipos tales como subestación eléctrica, plantas eléctricas, motobombas de agua, aires acondicionados y ascensores, entre otros, y que además deben estar disponibles para ejecutar sus labores en todas las sedes judiciales del Distrito que así lo requieran.

En ese sentido, se estableció que el valor base mínimo de cotización para el salario de los mismos fuera superior al salario básico, lo cual tampoco lo contempla el citado Acuerdo Marco de Precios.

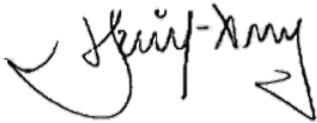
Así también es importante indicar que la CCE-Circular 004-2021 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que contiene *las Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales*, dispone que de no existir un Acuerdo Marco de Precios que incluya los bienes y/o servicios requeridos, la entidad podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo que sí los incluya, y que considerando el tiempo que implica adelantar tal actuación, la entidad podrá adelantar un proceso de selección a través de las modalidades de contratación dispuestas en la ley, para efectos de suplir sus necesidades.

Lo anterior implica que la obligatoriedad de aplicar el Acuerdo Marco de Precios, depende de si aquel reúne todas las condiciones y particularidades atinentes al bien y/o servicio que se pretende satisfacer, excluyendo entonces su aplicación cuando resulte más conveniente

adelantar un proceso de contratación a través del SEOP II, que resulte más eficiente en tanto permitirá la selección del contratista cuya propuesta abarque a cabalidad los requerimientos de la entidad.

Por último, esta Dirección Seccional queda atenta a sus consideraciones y comentarios sobre el particular, aclarando que, en cualquier caso, no se afectarán las condiciones técnicas ni de calidad de la prestación del servicio de Aseo y Cafetería que pretende contratarse.

Cordialmente,



MARCELO GIRALDO ALVAREZ
Director

Proyectó: - Juliana Marcela Osorio Jaramillo. Asist. Administrativo Área Administrativa y Financiera
- Juliana Osorio Ramírez. Asist. Administrativo Área Administrativa y Financiera
Revisó: - Luz Yaneth Valencia Gómez: Jefe Área Administrativa y Financiera